



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C. T. e I., veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 20231 00069 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA"
Demandante	BANCOLDEX
Demandado	INDUSTRIAS ALIMENTICIA LA REINA S.A.S.
Tema	SUSPENSIÓN LEGAL

En el proceso RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA DE BIEN DADO EN LEASING promovida por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. –BANCOLDEX- (Antes ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.). en contra de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS LA REINA S.A.S. –PASABOCAS LA REINA S.A.S.- se tuvo conocimiento de que mediante auto 2022-INS-1538 de marzo 06 de 2023, con radicado 2023 -02-003358, se admitió a la demandada a trámite de NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, como consecuencia se debe suspender el proceso conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 560 de 2020. Anexa el auto proferido por la Superintendencia de Sociedades.

Efectivamente, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 215 del Nuestra Constitución, el Presidente de la República atendiendo a la declaración de emergencia económica, social y ecológica, expidió, entre otros, el Decreto Legislativo 560 de abril 15 de 2020, con el fin de mitigar la extensión de los efectos sobre las empresas afectadas por las causas que generaron la declaratoria de emergencia y la recuperación de la empresa como unidad de explotación económica y generadora de empleo.

La sociedad demandada, elevó solicitud para acogerse al trámite de negociación de emergencia, la cual fue admitida mediante auto 2022-INS-1538 de marzo 06 de 2023, con radicado 2023 -02-003358 y como consecuencia procede la suspensión del proceso conforme lo dispuesto por artículo 8 del Decreto 560 de 2020, parágrafo 1, numeral 2., que orienta:

*"Parágrafo 1. Durante término de negociación, se producirán los siguientes efectos: ... 2. suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, **restitución de tenencia** y ejecución garantías en contra del deudor...."* (negrillas del despacho)

El inciso segundo del citado artículo 8 de la misma norma, dispone:

*“A partir de ese momento, la negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses. Durante la negociación, los acreedores deberán presentar sus inconformidades al deudor en relación con la graduación y calificación de créditos y determinación de los derechos de voto, aportando los soportes documentales que sustenten su posición.”*

El Decreto 560 de 2020, en su artículo 11, regula:

*“Aplicación subsidiaria de la Ley 1116 de 2006. En lo no dispuesto en el presente Decreto Legislativo, para la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización y los procedimientos de recuperación empresarial, en cuanto fuere compatible con su naturaleza, se aplicarán las normas pertinentes contenidas en la Ley 1116 de 2006.”*

Teniendo en cuenta lo normatividad citada, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 560 de 2020, parágrafo 1, numeral 2, se ORDENA LA SUSPENSIÓN de la acción en contra de la sociedad demandada INDUSTRIAS ALIMENTICIAS LA REINA S.A.S. –PASABOCAS LA REINA S.A.S.-, a quien se notificará de esta decisión con el fin de que a partir de los tres (3) meses que dura el proceso de negociación (inciso segundo del artículo 8), informe al despacho las resultas de la misma.

Comuníquese esta decisión a la demandante mediante su apoderado RAÚL GIOVANNI MONTENEGRO GONZÁLEZ, correo [giovannimontenegrogonzalez@gmail.com](mailto:giovannimontenegrogonzalez@gmail.com), la demandante será notificada en el correo [reorganización@alimentoslareina.com](mailto:reorganización@alimentoslareina.com) Atendiendo que la comunicación se recibió del representante legal de la demandada, se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Estatuto Procesal.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge William Chica Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba521c7df7cb8cc23f64211eb3835fa6bb8c299d5fa7636999b766f2c09dff7**

Documento generado en 22/03/2023 06:27:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**